



Diario del Gobierno DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS.

Núm. 20.

MEXICO: MARTES 26 DE MAYO DE 1835.

Tom. II.

PARTE OFICIAL.

CONGRESO GENERAL.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion del dia 16 de mayo de 1835.

Lenta y aprobada la acta de la sesion del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaria del senado, acompañando el informe dado por el administrador general de correos, sobre francatura de portes á los periodicos que se redactan en la república y que se introduzcan de los paises extranjeros. A las comisiones que tienen antecedentes.

De la misma, adjuntando una nota que le dirigió la prefectura de S. Cristobal del estado de Chiapas, en que acompaña las actas de eleccion para diputados al congreso general. A la comision de poderes.

De la de relaciones, consultando cual ha de ser la oficina que debe gobernar las cuentas del administrador general de los fondos que se destinaron para la sustencion de los establecimientos de instruccion pública. A la primera comision de hacienda.

De la misma, acompañando un proyecto de ley para instruccion pública, que sujeta á la resolucion del congreso. A la comision de instruccion pública.

De la de hacienda, comunicando la sancion del decreto que determina la restitucion de D. Juan Espirito Santo de Palacios, al empleo que obtenia. Al archivo.

El Sr. Arrillaga presentó la siguiente proposicion, que dispensados los trámites, y admitida á discusion, se mandó pasar á la primera comision de justicia:

„El gobierno hará su deber con los interesados las cantidades que en agosto de 33 asignó á algunos individuos, y exigió violentamente D. Valentin Gomez Farinas, con destino á mantenimiento de tropas.”

La gran comision propuso para la segunda de justicia, en lugar de los Sres. Rivero, y Alvarado, por entender en la proposicion hecha por el Sr. Cártillo, sobre indulto á los de Zacatecas, á los Sres. Davila, y Quijano. Quedaron aprobados.

Fue puesto á discusion un dictamen de la comision de distrito y territorios, sobre que se le de el título de ciudad al pueblo de los Angeles, del territorio de la alta California.

El Sr. Castillo recomendó á la cámara, para que se despachase en la misma sesion, el asunto del Sr. Carrillo, relativo á que se declarase ciudad el pueblo de los Angeles, y que las autoridades que hoy residen en Monterey se pasen á dicho pueblo.

El Sr. Gomez Anaya dijo: Que aunque deseaba satisfacer los deseos del Sr. Carrillo, no podia ver con indiferencia los inconvenientes que esta medida podia traer, en razon á que estas traslaciones solian ocasionar rivalidades entre los habitantes, y porque en su opinion, la capital de un territorio debia estar situada más bien en los puertos que en el interior.

El Sr. Carrillo: Que á mas de lo que expuso en la parte expositiva de su proposicion, advertia á la cámara, que lo que ahora es capital de aquel territorio, que es Monterey, no tiene tal título, sino que por un costumbre de los gobiernos españoles se le daba ese nombre, siendo la voluntad de aquellos habitantes el que se cambiase por el pueblo de los Angeles, en donde estaban asentadas en que residiesen las autoridades.

El Sr. Bustamante: Que si la cámara se hubiese de arreglar á las leyes que aun estaban vigentes, las cuales disponian las circunstancias que debian prevalecer para hacer la declaracion que se solicitaba, su señoría estaria de acuerdo en que se tuviesen presentes dichas leyes; pero que la experioncia y la prác-

tica habian demostrado, que á pueblos mas miserables ó insignificantes se habian declarado en la ley. Y con respecto á la objecion que se hacia, por lo distante que estaba del puerto el pueblo de los Angeles, diria: Que no siempre es conveniente que las capitales estuyesen inmediatas á las costas, menos cuando en estas no habia la fuerza necesaria para resistir á una invasion.

El Sr. Irazabal: Que estando de acuerdo con las razones expuestas por el Sr. Gomez Anaya, solo pedia que el Sr. ministro informase sobre la utilidad ó inutilidad de esta medida.

El Sr. Castillo: Que segun se habia manifestado por la discusion, la cámara estaba de acuerdo en que se declarase por ciudad el pueblo de los Angeles, y con respecto á las dificultades que se presentaban para declarar la capital, su señoría diria: Que esto era una útil medida que la capital que es hoy, distaba leguas del centro, siendo su poblacion muy corta, á la vez que en los Angeles se encontraba mas poblacion y recursos. Por otra parte, habiéndose hecho ya un edificio en el centro, los demas pueblos contiguos estarían mas atentos. Que esta solicitud la recomendaba la diputacion de aquel territorio, segun las instrucciones que traja el Sr. Carrillo, y á mas de esto el gobierno se conformaba con esta providencia por las ventajas que resultaban de que las comunicaciones fuesen violentas.

El Sr. Irazabal: Que tratándose de un asunto en que debe haber un expediente por el que consten los documentos de la ventaja ó desventaja de esta medida, nada extraño era que se exigieran estos documentos, sin que por eso se entendiérase que faltaba á la honra y veracidad del Sr. Carrillo.

El Sr. Barreiro: Que habiéndose demostrado por el Sr. Castillo lo útil y conveniente que era la traslacion de las autoridades de Monterey al pueblo de los Angeles, y habiendo á mas el testimonio del Sr. Carrillo, que aseguraba estar de acuerdo aquellos habitantes respecto de su solicitud, se debia presumir que fuese cierto, y en esto habia descansado la comision por no habersele presentado los documentos que pudiesen instruir á la cámara.

El Sr. Vargas insistió en las mismas observaciones del Sr. Irazabal, agregando: Que estos documentos no solo debian obrar en la cámara, sino que debian quedar archivados para todo tiempo.

El Sr. Bustamante: Que debiéndose tener el mejor concepto de los representantes de la nacion, era preciso acceder á la solicitud del Sr. Carrillo, y hacer la justicia que merecia á su acreditada conducta. Que su señoría conocia las ventajas que resultaban de que las capitales estuyesen inmediatas á los puertos; pero al mismo tiempo, conocia los perjuicios que de esto resultaban, como antes habia manifestado. Por tanto, insistia en su opinion anterior.

El Sr. Irazabal pidió que se leyesen los artículos 65 y 67 del reglamento.

El Sr. ministro de relaciones: Que el gobierno no podia decir nada sobre el particular, porque no venia prevenido para el asunto; de consiguiente, si la cámara tenia á bien suspender la discusion, se instruiria en él, y con alguna luz informaria á la cámara. Se suspendió hasta que el gobierno de las instrucciones necesarias.

Continuó la discusion que quedó ayer pendiente, sobre que se derogue la ley que habla de la remocion de los oficiales de las secretarias del despacho.

El Sr. Gomez Anaya: Que supuesto que por la constitucion estaban garantidos de esos destinos todos los empleados, habiéndose trasgredido la constitucion en esta parte, debia declararse el decreto por el cual se separaron de sus empleos á estos individuos.

El Sr. Castellero pidió que la comision dijese qué ley estableció á esos empleados de que habla el Sr. Anaya.

El Sr. Anzorena contestó: Que es un decreto de la regencia del imperio, expedido el 8 de noviembre del año de 21.

Subsecuentemente discutido en lo general, hubo lugar á votar por los 51 Sres. siguientes: Adorno, Antequera, Arzobispo, Arrillaga, Barajas, Berceña, Bernal, Bustamante, Castellero, Castillo (D. D.), Carrillo (D. José Maria), Cervantes, Cortazar, Davila, Elizalde, Escudero, Espinosa, Gomez Anaya, Gorozpe, Guerra, Guerrero, Guerrerro, Garcia Coade, Hernandez, Lopez, Medina, Mendoza, Michelena, Monter, Morales, Moreno, Yvenán, Murta, Montalvo, Navarrete, Ojeda, Oyarzabal, Pacheco, Perez de Labrija, Perez Palacios, Quijano, Ramirez, Rivero, Romo, Valentin Vargas, Villand, Ybáñez, é Irazabal.

Art. 1. „Se declara nula la ley de 22 de mayo de 1833, que facultó al gobierno para remover libremente á los empleados en las cuatro secretarias del despacho.”

El Sr. Gomez Anaya: Que habiéndose atacado por ese decreto una ley constitucional, no parecia bien que se dijese se deroga, sino se *anula*, porque atacó á la constitucion.

El Sr. Anzorena contestó: Que la comision estaba de acuerdo en que se variase la redaccion, y desechó la proposicion redactada en los términos siguientes: „Se declara nula la ley de 26 de mayo de 1833.”

Subsecuentemente discutido, hubo lugar á votar, y se aprobó por 11 Sres., cuyos nombres constan en la anterior votacion, en los los Sres. Castillo (D. D.), y Carrillo (D. José Maria), que no votaron y á mas Barreiro, contra Arrillaga, Baraja, Berceña, Castillo, Davila, Gorozpe, Guerrero, Pacheco, y Valentin.

Art. 2. „Los oficiales removidos en virtud de dicha disposicion, serán restituidos por el gobierno, de toda preferencia, á las plazas que obtengan.”

El Sr. Arrillaga: Que siendo como una consecuencia precisa el que á virtud de esta ley fuesen restituidos á sus destinos los que habian sido despojados, y no consultándose en el art. 2 dicha restitucion, lo hacia presente á la comision para que lo rectificase.

El Sr. ministro de guerra expuso: Que sin embargo de no tener instrucciones del gobierno sobre este asunto, supuesto que se hallaba presente á la discusion, debia exponer á la cámara la dificultad que le ocurría, y era: que muchos de estos individuos fueron ascendidos por aptitud, y obtuvieron sus despachos, habiendo desempeñado estos destinos á satisfaccion del gobierno; y no queriendo desatenderlos, desearia, que va que se consulta la restitucion de aquellos empleados que fueron despojados, se atendiese á los otros, aunque en esto sufriese gravámen la hacienda pública.

El Sr. Labrija: Que por el dictamen actual se trataba de reponer á unos individuos en los destinos de que por una ley injusta habian sido despojados. Que estos, como se habia dicho, no eran tantos; mas como para restituirlos era preciso que los que actualmente los ocupan se quedasen sin ellos, su opinion era, que estos quedasen en la misma secretaria, ó se les colocase en otras plazas equivalentes, sin embargo de que se debia advertir que los primeros fueron despojados siendo propietarios, y los que habian entrado después no habian entrado bajo ese conocimiento, sino en el contrario, por quedar vigente la ley que los convirtió amovibles.

El Sr. Irazabal: Que estaba conforme con la opinion del Sr. Labrija, y desearia que la comision acordase con lo que habia manifestado el Sr. Labrija, y no-

El Sr. Anzorena: Que la comision estaba de acuerdo con lo que habia manifestado el Sr. Labrija, y no-